



Resolución Directoral

Callao, 05 de ...~~enero~~... de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 313-2020-HNDAC-OESA y Memorando N° 322-2020-HNDAC-OESA de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, el Informe Técnico N° 235-2020-OL-HNDAC-C, elaborado por la Oficina de Logística, el Memorando N° 1507-2020-HNDAC/OEPE, emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, y el Informe N° 519-2020-HNDAC-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 34.2, respecto a las prestaciones adicionales lo siguiente: *"Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*;

Que, Asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"*;

Que, así, en atención a lo dispuesto en los numerales 34.2 del artículo 34 de la Ley y 157.1 del artículo 157 del Reglamento, una Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en un contrato de servicios -cuando tales prestaciones no hubieran sido consideradas originalmente en el contrato, y cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad que persigue dicha contratación- hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; debiendo considerar que el costo de dichos adicionales se determina en función de: i) los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; o, en defecto de estos, ii) por acuerdo entre las partes;

Que, por otro lado, de acuerdo a la Opinión 203-2018/DTN de la Dirección Técnica Normativa de Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado menciona, que la normativa de contrataciones del estado no ha previsto de forma expresa un "tiempo límite" para efectuar modificaciones convencionales al contrato; no obstante, un presupuesto imprescindible para la procedencia de las mencionadas modificaciones es que el contrato se encuentre vigente;



E. CAQUI



R. HERRERA M.



S. MENDOCILLA G.



W.O. PÉREZ



R. BARRIENTOS Y.



J. BRICENO

Que, de acuerdo a la Opinión precitada, señala que el plazo de vigencia del contrato es distinto al plazo de ejecución contractual, pues mientras el primero está referido al periodo de existencia o vigor de las obligaciones del contrato, el segundo es el período en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo, por lo que, el plazo de ejecución siempre se encuentra comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato. Por tanto, se puede inferir que el solo vencimiento del plazo de ejecución contractual no implica necesariamente la pérdida de vigencia de un contrato;

Que, con fecha 07 de noviembre de 2019, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión y la empresa Tecnologías Ecológicas PRISMA S.A.C, el Contrato N° 137-2019-HNDAC proveniente del Concurso Público N° 001-2019/HNDAC Primera Convocatoria para el Servicio de Recolección, Transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por el monto adjudicado de S/ 708,742.80 (Setecientos ocho mil setecientos cuarenta y dos con 80/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 2677-.T.E PRISMA-2020, el Contratista informa que al 20 de octubre queda una cantidad contractual pendiente por ejecutar de 18,384.50 kg, el cual tendría una cobertura aproximada hasta el 01 de noviembre del año en curso según la generación actual de residuos de la Entidad, solicitando una prestación adicional al contrato N° 137-2019-HNDAC;

Que, mediante Memorando del vistos, la Jefa la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, solicita la prestación adicional al Contrato N° 137-2019-HNDAC por un 24.95 % del monto adjudicado, a fin de alcanzar el objeto del contrato;

Que, de la revisión efectuada al Informe Técnico N° 235-2020-OL-HNDAC-C, elaborado por la Oficina de Logística, refiere que la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental en su calidad de área usuaria y responsables de los fines contractuales que se pretende alcanzar, ha sustentado la prestación adicional, asimismo sostiene que el contrato se encuentra vigente, contando la Entidad con la disponibilidad presupuestal, opinando que corresponde aprobar la contratación de la prestación adicional por el 24.95 % aproximadamente, del contrato originario, para el "Servicio de Recolección, Transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", el cual permitirá cumplir con la finalidad de la contratación;

Que, mediante Memorando del vistos, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico otorga la Disponibilidad Presupuestal, por la suma de S/ 176,838.00 (Ciento setenta y seis mil ochocientos treinta y ocho con 00/100 Soles), para la Contratación Adicional de Prestación del Contrato N° 137-2019-HNDAC, Concurso Público N° 001-2019-HNDAC-C primera convocatoria, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios (RO) por el importe de S/ 76,838.00 (Setenta y seis mil ochocientos treinta y ocho con 00/100 soles) y en la Fuente de Financiamiento Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participantes por el importe de S/. 100,000.00 (Cien mil con 00/100 soles);

Que, mediante informe del vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica informa que de acuerdo al informe técnico emitido por el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, ha cumplido con sustentar correctamente la prestación adicional de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, corresponde aprobar la contratación adicional por el 24.95% aproximadamente, del contrato originario, para el "Servicio de Recolección, Transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", el cual permitirá cumplir con la finalidad de la contratación;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General por el literal j) del Artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006, de fecha 06 de febrero de 2013;



E. CAQUI



R. HERRERA M.



S. MENDOZA G.



W.O. PEREZ



R. BARRIENTOS Y.



J. BRICEÑO



Resolución Directoral

Callao, 05. de noviembre de 2020

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones;

Con el visado de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Logística, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-APROBAR la Contratación Adicional del "Servicio de Recolección, Transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", por el monto de S/ 176,831.33 (Trecientos Novena y Tres Mil Setenta y Uno con 00/100 Soles), equivalente al 24.95 % del monto del contrato original.

Artículo 2°.-DISPONER, la suscripción de la adenda así como las consecuencias que de ella se deriven respecto de los plazos y garantías, bajo las mismas condiciones del Contrato Original.

Artículo 3°.-NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Logística, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la empresa Tecnologías Ecológicas PRISMA S.A.C, para las acciones pertinentes.

Artículo 4°.-PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional (www.hndac.gob.pe), en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



E. CAQUI



R. HERRERA M.



S. MENDOZA G.



W.O. PÉREZ



R. BARRIENTOS Y.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL A. CARRION
Dr. JESÚS AUERCO BRICEÑO VICUÑA
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 14235 R.N. 20103

